

N.I.F.: 016562255R
 Domicilio: Rincón de Soto, Cr. Zaragoza, km. 68
 Deuda: 20.476

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1º.— Que el ingreso en el Tesoro deberá hacerse en los siguientes plazos: Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Para las que hubieran tenido lugar entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de zona o en la Tesorería a la que se cargue el oportuno título ejecutivo en el recargo sobre apremio.

2º.— Que en caso de disconformidad con la liquidación puede interponer recurso de reposición, en el plazo de 15 días ante esta Administración, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

3º.— Que la interposición de estos recursos no interrumpe el plazo de ingreso.

Calahorra, a 7 de Febrero de 1992.— El Administrador de la Agencia, José Luis Mozas y G^a de Leániz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Revisión salarial para 1992 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja (222)
 III.B.368

VISTO el texto de la revisión salarial para 1992 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevista en el art. 11 del citado Convenio, y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 30 de Enero de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo, (B.O.E. del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:
 1º.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de Febrero de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, Comunidad Autónoma de La Rioja, a 30 de Enero de 1992 y siendo las diecisiete horas, en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, se reúnen: D. Humberto Lapuente Berriatua, D. Alvaro Fajardo García y D. José María Corzana Martínez, por la Asociación de Empresarios de Alfarería y D. Juan Carlos Sierra Olagaray, D. Rafael Sánchez Nieto y D. Federico Navarro Fernández, por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras las dos primeras y por Unión General de Trabajadores el último, componentes todos ellos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Alfarería de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento tras las diversas reuniones mantenidas por dicha Comisión, a lo dispuesto en el artículo 11 del Convenio vigente para el año 1992, publicado en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma el día 25 de Junio de 1991, referente al tema de las condiciones salariales y otras de contenido económico que han de regir en dicho sector durante 1992, así como proceder a la firma de los acuerdos alcanzados.

Abierta la sesión, se procede a la lectura del borrador del texto de preacuerdo de cada uno de los temas que han integrado la materia debatida, y una vez finalizada la misma, los componentes de la Comisión Paritaria por unanimidad, adoptan los siguientes

ACUERDOS

A) SALARIOS

Primero.— Salario Base.

Los trabajadores afectados por este Convenio, devengarán en concepto de salario a partir del día 1 de Enero de 1992, el que para cada categoría profesional se detalla en la tabla salarial que se acompaña como Anexo a esta Acta.

Solamente para el personal de las empresas que no trabaje con sistema de trabajo medido, se establece un plus de carencia de incentivo, en cuantía de 712 pesetas diarias uniforme para todas las categorías profesionales.

Este plus, se devengará por día trabajado según las horas realmente trabajadas en la jornada; asimismo se devengará duante el periodo de vacaciones y en las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

Para las empresas que tengan establecido o establezcan en lo sucesivo

un sistema de trabajo medido, se garantiza al trabajador, dentro del sistema de productividad que se aplique, una percepción de 8,90 pesetas por punto prima (Bedaux).

Segundo.— Plus Lineal.

Como mejora del Convenio, las empresas abonarán a cada productor, un plus lineal de 12.840 pesetas. Dicho plus lineal, tiene carácter propio y específico y no repercutirá ni formará parte de ningún concepto o módulo salarial, excepto participación en beneficios.

El plus lineal antedicho, se abonará en el mes de Septiembre de 1992. El personal que ingrese o cese en las empresas en el trascurso del año, percibirá el expresado plus en proporción al tiempo trabajado durante el presente año de 1992.

Tercero.— Plus de nocturnidad.

El personal que realice su jornada en régimen de turnos rotativos de mañana y tarde, percibirá un plus salarial de turnicidad de 152 pts. por día efectivamente trabajado.

B) ASPECTOS EXTRASALARIALES Y SOCIALES

Cuarto.— Plus de Transporte.

Se establece un plus de compensación transporte, consistente en 258 pts. por día efectivamente trabajado para los trabajadores de todas las categorías profesionales en los que concurren las circunstancias previas en la Orden de 24-9-1958, con la única excepción de que se abonará con independencia de la total remuneración anual de los trabajadores.

Los trabajadores que durante 1991, percibieron el plus de transporte a consecuencia del cambio de redacción de este artículo operado en el Convenio de 1990, lo seguirán percibiendo en la cuantía de 258 pts. por día efectivamente trabajado.

Quinto.— Subvención en materia de estudios y formación cultural.

Con el fin de contribuir a los gastos en materia de estudios y formación cultural de los hijos de los productores en edad escolar (4 a 16 años) y hasta tanto sea completa la gratuidad de la enseñanza, las empresas concederán una ayuda mensual en metálico por cada hijo de 676 pesetas.

Sexto.— El texto del Convenio referenciado al comienzo de este Acta, seguirá subsistiendo en sus propios términos, excepto los artículos 10, 11, 12, 13 y 22, que quedan sustituidos por los aquí expresamente pactados.

Séptimo.— Se acuerda dar traslado de este Acta de la Tabla Salarial confeccionada, a la Autoridad Laboral de La Rioja, al objeto de que proceda a su registro y depósito en la Oficina de Convenios de la Dirección Provincial de Trabajo y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión a las veinte horas del expresado día, firmado de conformidad la presente todos los reunidos.

REGISTRO

DILIGENCIA.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Acuerdo de Revisión Salarial para 1992 del Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial Anexa.

Logroño, 27 de Febrero de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO DE ALFARERIA
 TABLAS SALARIALES 1992**

NIVEL	MENSUAL	DIARIO	PLUS CARENIA INCENTIVO	SALARIO ANUAL
1	Sin remuneración fija.			
2	108.003.-	---	712.-	1.856.398.-
3	103.630.-	---	712.-	1.792.025.-
4	101.313.-	---	712.-	1.757.124.-
5	99.371.-	---	712.-	1.728.204.-
6	98.880.-	3.296.-	712.-	1.721.119.-
7	97.350.-	3.245.-	712.-	1.698.771.-
8	96.180.-	3.206.-	712.-	1.681.050.-
9	93.870.-	3.129.-	712.-	1.646.376.-
10	88.140.-	2.938.-	712.-	1.560.845.-
11	---	2.670.-	712.-	1.456.346.-
12	---	2.615.-	712.-	1.430.612.-
13	64.020.-	2.134.-	712.-	1.202.543.-
14	---	1.440.-	712.-	901.964.-

NOTA: El incremento salarial del año 1992, representa un 7% de aumento respecto a las tablas o salarios vigentes al 31-12-1991.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Requerimientos

III.B.359

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen General, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos: